

Derecho Internacional Humanitario

¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?

Alí Daniels

Profesor DDHH-UNIMET

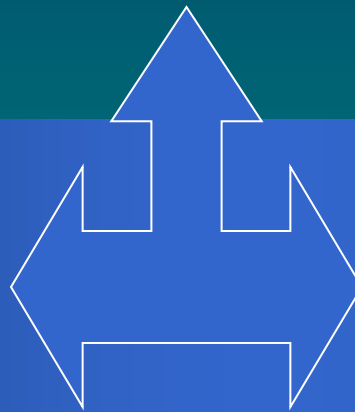
Director Acceso a la Justicia

alidaniels@hotmail.com

Derecho Internacional Humanitario

Derecho Internacional Humanitario

Derecho
de la Haya



Derecho de
Ginebra

Objeto

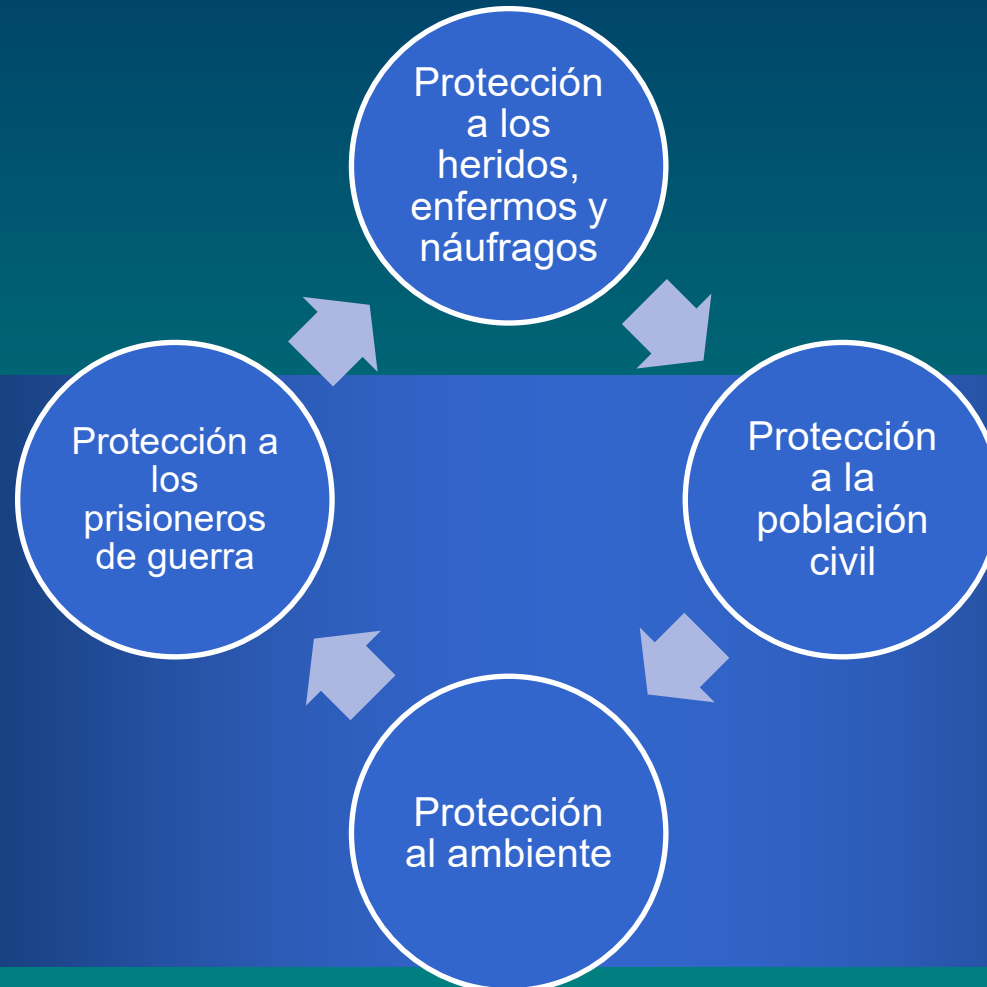
- ✚ Regular, mediante prohibiciones y limitaciones, el empleo irracional de la fuerza entre combatientes.
- ✚ Proteger a las víctimas (heridos, náufragos y enfermos).
- ✚ Preservar a la población civil del conflicto armado, así como al medio ambiente.

Derecho de Guerra

- *Bellum justum*. Derogado por la Carta de la ONU.
- *Ius ad bellum*: Uso de la fuerza, monopolio de la fuerza por parte del Consejo de la ONU. Excepciones: legítima defensa y acción colectiva.
- *Ius in bello*: Límites al accionar de los beligerantes. Derecho Int. Humanitario.

Derecho Internacional Humanitario

Derecho de Ginebra



Principales Tratados de DIH

- ✓ Los 4 Convenios de Ginebra de 1949.
- ✓ El artículo 3 común de esos Convenios.
- ✓ Sus 2 Protocolos adicionales de 1977.
- ✓ El Estatuto de Roma.
- ✓ Existen además diversos tratados uso y métodos de guerra y sobre la prohibición o limitación de armas (Ej. Bombas racimos, minas antipersonales)

Derecho Internacional Humanitario

Organizaciones con competencia en DIH

- ✓ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)
- ✓ Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- ✓ Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
- ✓ Oficina de las Naciones para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA).
- ✓ FAO.
- ✓ ACNUR.
- ✓ Programa Mundial de Alimentos (WFP).
- ✓ Organización Mundial de la Salud (WHO).

Movimiento
Internacional
de la Cruz
Roja y de la
Media Luna
Roja

Derecho Internacional Humanitario

¿Crisis humanitaria en
Venezuela?

Derecho Internacional Humanitario

¿Qué es una crisis humanitaria?

Una emergencia humanitaria es un evento o serie de eventos que representa una amenaza crítica para la salud, la seguridad, la seguridad o el bienestar de una comunidad u otro grupo grande de personas, generalmente en un área amplia.

Fuente: <https://www.humanitariancoalition.ca/what-is-a-humanitarian-emergency>

Derecho Internacional Humanitario

Realmente existe en Venezuela una crisis “humanitaria”? ¿Qué pretenden con esto?

Si bien no existe una definición clara sobre ese término, se puede decir que refiere a una situación de grave emergencia, hambruna y/o falta de asistencia sanitaria (medicamentos) por la que atraviesa un pueblo por diferentes causas, y que sus instituciones se muestran incapaces de resolverla, por lo que se ven necesitados de ayuda extranjera.

Las causas pueden ser múltiples. Las naturales como terremotos, maremotos, huracanes, o como consecuencias de una guerra civil (por los antagonismos étnicos-culturales-religiosos y de clase) o invasión extranjera.

Venezuela atraviesa una crisis derivada de su económica rentista petrolera. No sufre de conflictos mayores como pueblos en África y Asia que sí necesitan de la solidaridad del mundo.

El recurso perfecto de las hienas imperiales para legitimar una intervención también “humanitaria”

Por: Basem Tajeldine

<http://www.aporrea.org/tiburon/a231913.html>

Derecho Internacional Humanitario

Una crisis humanitaria es definida por la Organización de Naciones Unidas (ONU) como "aquella situación en la que existe una excepcional y generalizada amenaza a la vida humana, la salud o la subsistencia". Asimismo, señala que tales crisis suelen aparecer dentro de una situación de desprotección previa donde una serie de factores preexistentes (pobreza, desigualdad, falta de acceso a servicios básicos), potenciados por el detonante de un desastre natural o un conflicto armado, multiplican sus efectos destructivos.

Si evaluamos el concepto expuesto por la ONU, esta situación es determinada mayormente por factores naturales como los terremotos, inundaciones o huracanes; o por factores antrópicos como epidemias, hambrunas o conflictos armados. Es bien claro que para llegar a esta situación debe producirse una afectación o interrupción completa en el suministro de servicios básicos de salud o alimentación. Este no es el caso de Venezuela

Venezuela: ¿Crisis humanitaria o crisis de poder?

Por: María Guerra

<http://www.aporrea.org/actualidad/a226084.html>

Derecho Internacional Humanitario

Principios y normas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para la asistencia humanitaria

- Las Sociedades Nacionales y la Federación Internacional consideramos que todas las personas afectadas por **desastres** tienen derecho a recibir asistencia según sus necesidades y prioridades.
- Nos comprometemos a proteger a las personas afectadas por desastres, en particular a las personas en situación de vulnerabilidad a causa de cualquier forma de discriminación.

Derecho Internacional Humanitario

Principios y normas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para la asistencia humanitaria

- Tenemos el deber de prestar asistencia humanitaria a las personas necesitadas. Nos asociamos con los Estados, a los que incumbe la responsabilidad primordial en la atención de las necesidades de las personas afectadas por los desastres en sus respectivos países.
- Abogamos en nombre de las personas expuestas a **desastres** y afectadas por estas en pro de una acción más amplia para hacer frente a sus vulnerabilidades y satisfacer sus necesidades humanitarias no atendidas.

Derecho Internacional Humanitario

Principios y normas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para la asistencia humanitaria

- ✓ Las Sociedades Nacionales pueden solicitar a la Federación Internacional que les preste o facilite asistencia internacional con antelación a un desastre inminente sobre la base de pronósticos científicos fiables y datos de alerta temprana.
- ✓ Las Sociedades Nacionales informarán a la Federación Internacional de todo desastre repentino o de evolución lenta en que se pueda requerir asistencia internacional, y comunicarán tan pronto como sea posible la información pertinente

Derecho Internacional Humanitario

Principios y normas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para la asistencia humanitaria

- ✓ Las Sociedades Nacionales, en su función de auxiliares de los poderes públicos de sus respectivos países en el ámbito humanitario, complementan y apoyan la labor de estos en el cumplimiento de sus responsabilidades humanitarias. (...) **Cuando colaboren con los poderes públicos**, incluidos los mecanismos de protección civil

Derecho Internacional Humanitario

Código de conducta relativo al socorro en casos de desastre para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las organizaciones no gubernamentales (ONG)

Desastres: los desastres se definen como acontecimientos extremos y aciagos que se cobran vidas humanas y provocan tanto gran sufrimiento y angustia como vasto perjuicio material.

1. Lo primero es el deber humanitario El derecho a recibir y a brindar asistencia humanitaria constituye un principio humanitario fundamental que asiste a todo ciudadano en todo país. En calidad de miembros de la comunidad internacional reconocemos nuestra obligación de prestar asistencia humanitaria doquiera sea necesaria. De ahí, la trascendental importancia del libre acceso a las poblaciones afectadas en el cumplimiento de esa responsabilidad. La principal motivación de nuestra intervención a raíz de catástrofes es aliviar el sufrimiento humano entre quienes están menos preparados para soportar las consecuencias de una catástrofe. La ayuda humanitaria que prestamos no responde a intereses partidistas ni políticos y no debe interpretarse en ese sentido.

Derecho Internacional Humanitario

Código de conducta relativo al socorro en casos de desastre para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las organizaciones no gubernamentales (ONG)

2. La ayuda prestada no está condicionada por la raza, el credo o la nacionalidad de los beneficiarios ni ninguna otra distinción de índole adversa. El orden de prioridad de la asistencia se establece únicamente en función de las necesidades. Siempre que sea posible, la prestación de socorro deberá fundamentarse en una estimación minuciosa de las necesidades de las víctimas de las catástrofes y de la capacidad de hacer frente a esas necesidades con los medios disponibles localmente. En la totalidad de nuestros programas reflejaremos las consideraciones pertinentes respecto a la proporcionalidad. El sufrimiento humano debe aliviarse en donde quiera que exista; la vida tiene tanto valor en una parte del país, como en cualquier otra...

3. La ayuda no se utilizará para favorecer una determinada opinión política o religiosa. La ayuda humanitaria se brindará de acuerdo con las necesidades de los individuos, las familias y las comunidades. Independientemente del derecho de filiación política o religiosa que asiste a toda organización no gubernamental de carácter humanitario, afirmamos que la ayuda que prestemos no obliga en modo alguno a los beneficiarios a suscribir esos puntos de vista. No supeditaremos la promesa, la prestación o la distribución de ayuda al hecho de abrazar o aceptar una determinada doctrina política o religiosa.

Derecho Internacional Humanitario

Código de conducta relativo al socorro en casos de desastre para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las organizaciones no gubernamentales (ONG)

4. Nos empeñaremos en no actuar como instrumentos de política exterior gubernamental. Las organizaciones no gubernamentales de carácter humanitario son organizaciones que actúan con independencia de los Gobiernos. Así, formulamos nuestras propias políticas y estrategias para la ejecución de actividades y no tratamos de poner en práctica la política de ningún Gobierno, que sólo aceptamos en la medida en que coincida con nuestra propia política independiente. Ni nosotros ni nuestros empleados aceptaremos nunca, a sabiendas – o por negligencia - ser utilizados para recoger información de carácter político, militar o económico que interese particularmente a los Gobiernos o a otros órganos y que pueda servir para fines distintos de los estrictamente humanitarios, ni actuaremos como instrumentos de la política exterior de Gobiernos donantes.

Derecho Internacional Humanitario

Código de conducta relativo al socorro en casos de desastre para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las organizaciones no gubernamentales (ONG)

1. Los gobiernos deberán reconocer y respetar el carácter independiente, humanitario e imparcial de las organizaciones no gubernamentales de carácter humanitario

2. Los gobiernos de países beneficiarios deberán facilitar el acceso rápido de las organizaciones no gubernamentales de carácter humanitario a las víctimas de los desastres

Para que las organizaciones no gubernamentales de carácter humanitario puedan actuar plenamente de acuerdo con sus principios humanitarios, deberá facilitárseles el acceso rápido e imparcial a las víctimas con el fin de que puedan prestar asistencia humanitaria.

En el marco del ejercicio de su responsabilidad soberana, el gobierno receptor no deberá bloquear esa asistencia, y habrá de aceptar el carácter imparcial y apolítico de la labor de las organizaciones no gubernamentales de carácter humanitario. Los gobiernos de los países beneficiarios deberán facilitar la rápida entrada del personal de socorro, en particular mediante la derogación de requisitos para la concesión de visados de tránsito, ingreso y salida, o la simplificación del procedimiento para su expedita obtención

Derecho Internacional Humanitario

Código de conducta relativo al socorro en casos de desastre para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las organizaciones no gubernamentales (ONG)

3. Los Gobiernos deberán facilitar el movimiento oportuno de los artículos de socorro y la circulación de las informaciones durante los desastres. Los suministros y el equipo de socorro llegan al país únicamente con el fin de aliviar el sufrimiento humano y no para obtener beneficios o ganancias comerciales. En condiciones normales, esos suministros deberán circular libremente y sin restricciones y no estarán sujetos a la presentación de facturas o certificados de origen refrendados por consulados, ni de licencias de importación y exportación, o cualquier otra restricción, ni a derechos de importación ni de aterrizaje ni a derechos portuarios.

Derecho Internacional Humanitario

Recurso interpuesto por varias ONGs ante la Sala Constitucional

El Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud y principal institución pública con capacidad operativa actual para la producción, adquisición y suministro de medicamentos e insumos médicos a los servicios de salud del país, pudo fabricar en el año 2014 un total de 8.035.701 medicamentos genéricos de una meta física fijada en 18.730.000 unidades, equivalente a 43% de ejecución y, en el año 2015, con una meta de 20.550.000, fabricó apenas 714.740 unidades, lo cual representa apenas 3% de lo esperado, debido a la ausencia de materia prima y a la escasez de repuestos y maquinarias en el país, según lo indica la propia institución en las Memorias y Cuentas del Ministerio del Poder Popular para la Salud

Por su parte, entre los años 2014 y 2015, SEFAR disminuyó en 78% la cantidad de insumos y material médico quirúrgico importado distribuido en centros de salud públicos, pasando de 139.522.011 a 30.607.381 unidades entregadas

Derecho Internacional Humanitario

Recurso interpuesto por varias ONGs ante la Sala Constitucional

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su carácter de órgano que supervisa y vigila el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (suscrito y ratificado soberanamente por el Estado Venezolano), en su Informe de Observaciones Finales sobre la revisión del Tercer Informe Nacional de Venezuela realizada en julio de 2015, observó con “preocupación la información sobre la crítica situación que enfrenta el sistema salud en el Estado parte, debido a la grave escasez y el suministro irregular de insumos, medicinas, material médico quirúrgico y equipos médicos. Así mismo, le preocupa el deterioro en que se encuentran algunos hospitales y la información sobre la falta de personal médico”,

Derecho Internacional Humanitario

Recurso interpuesto por varias ONGs ante la Sala Constitucional

“...encontramos las declaraciones dadas por el Presidente del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, Carlos Rotondaro, transmitidas por el Canal de Televisión Globovisión el 07 de marzo de 2016, donde indicó que “desde el inicio del programa 0800SALUD ya hemos garantizado más de 524 mil medicamentos a más de 15 mil pacientes”. Lo cual lejos de desvirtuar la grave crisis de desabastecimiento y escasez de medicamentos e insumos médicos, la demuestra, pues el hecho de haber brindado medicinas a 15 mil pacientes en un universo de más de 30 millones de habitantes, con más de tres millones personas que sufren diversas enfermedades, es algo que no representa ni el uno por ciento (1%) de los medicamentos requeridos por la población venezolana”

Derecho Internacional Humanitario

Ban Ki-moon: "En Venezuela hay una crisis humanitaria"



"Estoy muy preocupado por la situación actual, en la que las necesidades básicas no pueden ser cubiertas, como la comida, el agua, la sanidad, la ropa, no están disponibles. Eso crea una crisis humanitaria en Venezuela -dijo el secretario general-. Toda esta situación está creada por la inestabilidad política. Y antes que nada tiene que haber estabilidad política. La ONU está lista para ayudar, pero las potencias y los organismos regionales ya están comprometidos."

Derecho Internacional Humanitario

¿Hay o no crisis humanitaria?

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU **APROBÓ** una resolución sobre Venezuela



¿Qué alcance tiene la acción?

- No es una simple declaración de principios.
- Tiene mandatos claros para la Alta Comisionada para los DDHH, Michelle Bachelet, quien está obligada a hacerle seguimiento al caso venezolano e informar al Consejo.
- Mantiene el foco del Consejo de DDHH sobre Venezuela, por lo menos por dos períodos de sesiones.

¿Qué efecto tiene sobre el país?

- Reconoce la existencia de una crisis humanitaria y migratoria.
- Reconoce que hay cientos de miles de víctimas por la emergencia humanitaria.
- Urge al Estado venezolano a aceptar la ayuda humanitaria y colaborar con la Alta Comisionada de DDHH de la ONU.

Votación:

23 votos a favor 17 abstenciones 7 votos en contra

Sesión del 27/09/2018



Derecho Internacional Humanitario



Muchas gracias por su atención



Acceso a Justicia



@AccesoaJusticia